

Documento de gobernanza para el reconocimiento, mantenimiento y revocación del reconocimiento de los Registros Regionales de Internet

(“Documento de Gobernanza de los RIR”)

Preámbulo

Este Documento de Gobernanza de los RIR establece las reglas y criterios para reconocer nuevos Registros Regionales de Internet, las obligaciones y requisitos operativos de los Registros Regionales de Internet, y las reglas y criterios para revocar el reconocimiento de los Registros Regionales de Internet. Es adoptado por la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN) y por los Registros Regionales de Internet. Este Documento de Gobernanza de los RIR anula y sustituye la Política de Coordinación de Internet 2 sobre “Criterios para el establecimiento de nuevos Registros Regionales de Internet” tal como fue adoptada el 4 de junio de 2001.

Artículo 1: Definiciones e interpretación

1.1. Definiciones. En este Documento, los siguientes términos escritos con mayúscula inicial tienen los siguientes significados:

“Entidad Vinculada” se refiere, con respecto a una entidad especificada, a cualquier otra entidad que de manera directa o indirecta ejerce Control sobre la entidad especificada, es Controlada por ella o está bajo un Control común con la misma.

“ASO MoU” se refiere al Memorando de Entendimiento (MoU) de la Organización para apoyo de Direcciones (ASO) de la ICANN, el cual puede ser modificado periódicamente.

“RIR Candidato” se refiere a una entidad que solicita convertirse en un RIR.

“Control” se refiere a la posesión, de manera directa o indirecta, del poder para determinar o influir en la dirección de la gestión o las políticas de una entidad, o la participación de la entidad en la gobernanza de un RIR, ya sea a través de la propiedad, por contrato o de cualquier otra forma.

“Revocación del Reconocimiento” se refiere a una decisión, tomada de conformidad con los términos de este Documento, de rescindir la responsabilidad delegada de un RIR de prestar Servicios de RIR a la Región de Servicio del RIR.

“Política Global” se refiere a una política sobre recursos numéricos de Internet tal como se define en el Artículo 6 del ASO MoU.

“Órgano Rector” se refiere a una junta directiva o su equivalente funcional, cualquiera sea su nombre, que tiene la autoridad para gobernar un RIR.

“Operador de las Funciones de la IANA” se refiere a la entidad responsable de realizar las Funciones de la IANA.

“Servicios de Numeración de la IANA” se refiere a la administración de los registros de números de la IANA de acuerdo con las Políticas Globales y con las directrices y procedimientos aplicables y acordados conjuntamente, entre ellos la asignación de Recursos Numéricos a los RIR, la gestión de los Recursos Numéricos devueltos, el mantenimiento general de los registros de números de la IANA y la administración de la porción unicast de las zonas del sistema de nombres de dominio de propósito especial “IN-ADDR.ARPA” e “IP6.ARPA”.

“ICANN” se refiere a la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet.

“Sistema de Registro de Números de Internet” se refiere al sistema definido en la RFC 7020.

“Miembro” se refiere a una persona jurídica o física, según corresponda, con derecho a participar en la gobernanza de un RIR, incluyendo el derecho de votar para elegir a los integrantes de su Órgano Rector.

“Notificación de Decisión” se refiere a un documento oficial publicado por la ICANN en el que se detallan las razones de la decisión de la ICANN de aprobar o rechazar una Propuesta.

“Comunidad de los Recursos Numéricos” se refiere a la comunidad de Titulares de Recursos y otros que participan en la gestión de Recursos Numéricos, incluyendo, entre otros, gobiernos, actores de la sociedad civil, la comunidad técnica, entidades del sector privado y el sector académico.

“Recursos Numéricos” se refiere a las direcciones unicast del Protocolo de Internet (IPv4, IPv6) y los números de sistema autónomo (AS).

“NRO” se refiere a la Organización de Recursos Numéricos, según lo establecido por el Memorando de Entendimiento de la NRO en 2003, que actúa como el organismo coordinador de los RIR.

“Propuesta” o **“Propuesta de Cambio de Estado de un RIR”** se refiere a una propuesta para Reconocer o Revocar el Reconocimiento de un RIR.

“Reconocimiento” se refiere a una decisión, tomada de conformidad con los términos de este Documento, de delegar la responsabilidad de prestar Servicios de RIR a una Región de Servicio a un RIR Candidato y de reconocer a dicha entidad como el RIR oficial para la Región de Servicio.

“Titular de Recursos” se refiere a una persona jurídica o física, según corresponda, que tiene Recursos Numéricos registrados en un RIR.

“RIR” se refiere a un Registro Regional de Internet.

“**Documento de Gobernanza de los RIR**” o “**Documento**” se refiere a este Documento de gobernanza para el reconocimiento, mantenimiento y revocación del reconocimiento de los Registros Regionales de Internet.

“**Servicios de RIR**” se refiere a la delegación de Recursos Numéricos y al conjunto de servicios necesarios para garantizar que los Titulares de Recursos puedan hacer uso de ellos y que la Comunidad de los Recursos Numéricos pueda obtener información precisa sobre qué Recursos Numéricos poseen las entidades, incluyendo la distribución, el registro y los servicios de directorio, así como los servicios técnicos relacionados.

“**Región de Servicio**” se refiere al área para la cual un RIR ha sido oficialmente designado como el RIR responsable de prestar los Servicios de RIR.

1.2. Interpretación. En este Documento:

- (a) Los participios, conjugaciones verbales, plurales u otras formas derivadas de los términos definidos que se escriban con mayúscula inicial tienen los significados asociados con dichos términos (por ejemplo, “Reconocimiento” y “Reconocido”);
- (b) Los encabezados se incluyen únicamente para facilitar la lectura y no afectan la interpretación; y
- (c) Cualquier referencia en este Documento a cualquier otro documento o acuerdo se considerará como una referencia a dicho documento o acuerdo con sus enmiendas, suplementos o modificaciones ocasionales, incluido cualquier documento o acuerdo sucesor.

Artículo 2: Sistema de Registro de Números de Internet

2.1. Funciones y responsabilidades. Dentro del Sistema de Registro de Números de Internet, las siguientes entidades tienen las siguientes funciones y responsabilidades:

- (a) **RIR individuales:** Cada RIR es responsable de prestar los Servicios de RIR a su Región de Servicio.
- (b) **Todos los RIR:** Los RIR operan conjuntamente el Sistema de Registro de Números de Internet. Conjuntamente, todos los RIR harán sus mejores esfuerzos para garantizar que todas las áreas puedan recibir de manera continua los Servicios de RIR.
- (c) **Operador de las Funciones de la IANA:** Las responsabilidades del Operador de las Funciones de la IANA se definen en el Acuerdo de Nivel de Servicio para los Servicios de Números de la IANA.
- (d) **ICANN:** ICANN es responsable de (i) auditar el cumplimiento de un RIR con este Documento de acuerdo con las **Secciones 2.4 y 4.2**; (ii) tomar decisiones relacionadas con cualquier Propuesta de Cambio de Estado de un RIR en virtud de la **Sección 2.3**; y (iii) participar en el proceso de modificación de este Documento de acuerdo con la **Sección 6.1**.

2.2. Región de Servicio. Cada Región de Servicio abarcará una extensa área multinacional y no deberá superponerse con la de otro RIR.

2.3. Cambio de estado de un RIR. Un RIR puede ser Reconocido o su Reconocimiento Revocado únicamente de conformidad con los siguientes procedimientos:

(a) **Reconocimiento**

- (i) Un RIR Candidato puede solicitar su Reconocimiento como un RIR mediante la presentación de una Propuesta por escrito a los RIR y a la ICANN.
- (ii) Los RIR considerarán la Propuesta y emitirán una recomendación a favor o en contra, la cual será publicada junto con las razones que la sustentan.
- (iii) Si los RIR recomiendan de manera unánime el Reconocimiento del RIR Candidato, remitirán la Propuesta a la ICANN, quien la considerará y tomará la decisión final de aprobarla o rechazarla en virtud de la **Sección 2.3(c)**.
- (iv) Si los RIR no recomiendan de manera unánime el Reconocimiento del RIR Candidato, este podrá solicitar a la ICANN que revise la Propuesta. Tras evaluar la solicitud, la ICANN podrá remitir la Propuesta nuevamente a los RIR para su reconsideración. En tal caso, los RIR volverán a considerar la Propuesta, teniendo en cuenta los comentarios de la ICANN, aunque no estarán obligados a llegar a un resultado diferente. Los RIR publicarán los resultados de la reconsideración. Si los RIR no recomiendan de manera unánime el Reconocimiento del RIR Candidato tras la reconsideración, la Propuesta se considerará rechazada.

(b) **Revocación del Reconocimiento**

- (i) Una Propuesta para la Revocación del Reconocimiento de un RIR puede ser presentada por escrito a los RIR y a la ICANN por:
 - a. Cualquier RIR o grupo de RIR; o
 - b. No menos del 25 % de los Miembros del RIR que es objeto de la Propuesta.
- (ii) Cada RIR considerará y decidirá sobre la Propuesta y publicará el resultado y las razones que sustentan su decisión.
- (iii) Si los RIR, excluido el RIR objeto de la Propuesta, recomiendan de manera unánime la Revocación del Reconocimiento del RIR, remitirán la Propuesta a la ICANN, quien la considerará y tomará la decisión final de aprobarla o rechazarla en virtud de la **Sección 2.3(c)**.

- (iv) Si los RIR, excluido el RIR objeto de la Propuesta, no recomiendan de manera unánime la Revocación del Reconocimiento del RIR, la Propuesta se considerará rechazada.
- (c) **Decisión de la ICANN**
- (i) La ICANN considerará y tomará la decisión final de aprobar o rechazar cualquier Propuesta que se le remita en virtud de esta **Sección 2.3**, siempre que la ICANN consulte primero y considere detenidamente los aportes de cada RIR, incluido el RIR o el RIR Candidato, según corresponda, objeto de la Propuesta.
 - (ii) Un RIR o RIR Candidato afectado por una decisión de la ICANN en virtud de esta **Sección 2.3** podrá solicitar a la ICANN que reconsidere su decisión de conformidad con los procedimientos de revisión vigentes de la ICANN, si los hubiera.
 - (iii) La ICANN no tendrá facultades para Reconocer o Revocar el Reconocimiento de un RIR a menos que haya recibido una Propuesta para hacerlo que haya sido aprobada por los RIR de conformidad con esta **Sección 2.3**.
 - (iv) La ICANN no podrá iniciar ninguna Propuesta para Reconocer o Revocar el Reconocimiento de un RIR.
 - (v) La aprobación de la ICANN no podrá modificar los términos de ninguna Propuesta a menos que los RIR que la aprueben y, en el caso de Reconocimiento, el RIR Candidato, acepten dicha modificación.
- (d) **Procedimientos de Decisión.** Cualquier decisión de una entidad en virtud de la presente **Sección 2.3** se tomará de acuerdo con los procedimientos de toma de decisiones apropiados de dicha entidad.

2.4. Revisión por parte de la ICANN. Como alternativa o precursor a una Propuesta para cambiar el estado de un RIR en virtud de la **Sección 2.3**, si se considera razonablemente que un RIR no está cumpliendo con este Documento, los demás RIR podrán, por decisión unánime, solicitar a la ICANN que realice una auditoría *ad hoc* del RIR identificado, y la ICANN deberá realizar dicha auditoría con prontitud.

2.5. Limitación de la coordinación. Un objetivo expreso del Sistema de Registro de Números de Internet es prestar servicios estables y confiables a la Comunidad de los Recursos Numéricos. El logro de este objetivo requiere una coordinación significativa y continua entre los RIR y, por lo tanto, el número total de RIR en el Sistema de Registro de Números de Internet se mantendrá pequeño.

2.6. Registros subregionales. Ninguna parte de este Documento se refiere directamente a los Registros Nacionales de Internet, los Registros Locales de Internet (también denominados Proveedores de Servicios de Internet) ni a otros registros subregionales que no reciben Recursos Numéricos directamente del Operador de las Funciones de la IANA, ni limita la facultad de un RIR, a su entera discreción, de establecer y subdelegar sus Recursos Numéricos a uno o más de dichos registros subregionales, siempre que dicha

subdelegación no exima al RIR de sus obligaciones en virtud de este Documento, incluso con respecto a dichos Recursos Numéricos subdelegados.

2.7. Inglés. El idioma oficial del Sistema de Registro de Números de Internet es el inglés.

Artículo 3: Reconocimiento

3.1. Criterios para el Reconocimiento. Un RIR Candidato no puede ser Reconocido a menos que demuestre lo siguiente en su solicitud y a satisfacción de los RIR existentes y la ICANN:

- (a) **Calificación regional:** La Región de Servicio propuesta del RIR Candidato cumpliría con los requisitos de la **Sección 2.2**, siempre que su solicitud contemple modificaciones a las Regiones de Servicio de uno o más RIR existentes con el fin de crear para el RIR Candidato una nueva Región de Servicio que no se superponga.
- (b) **Apoyo de los Titulares de Recursos:** Los Titulares de Recursos en la Región de Servicio propuesta por el RIR Candidato apoyan ampliamente el Reconocimiento del RIR Candidato como el RIR responsable de la prestación de los Servicios de RIR a la Región de Servicio, y se comprometen a respaldar financieramente al RIR Candidato y a participar activamente en su gobernanza.
- (c) **Apoyo de la Comunidad:** La Comunidad de los Recursos Numéricos de la Región de Servicio propuesta del RIR Candidato se compromete a respaldar al RIR Candidato, incluso participando activamente en su proceso de desarrollo de políticas.
- (d) **Capacidad:** El RIR Candidato puede cumplir sustancialmente todos los requisitos operativos de un RIR especificados en la **Sección 4.1**.
- (e) **Impacto:** El Reconocimiento del RIR Candidato no afectaría negativamente al Sistema de Registro de Números de Internet ni haría que algún RIR existente deje de cumplir con lo estipulado en este Documento.

3.2. Efectos del Reconocimiento. Una decisión, de conformidad con la **Sección 2.3**, de Reconocer a un RIR Candidato tendrá los siguientes efectos:

- (a) **Responsabilidad por los Servicios de RIR:** El RIR Reconocido será responsable de prestar los Servicios de RIR para la Región de Servicio especificada en la Notificación de Decisión y se convertirá en el RIR para dicha Región de Servicio.
- (b) **Membresías:** El RIR Reconocido se convertirá en miembro de la NRO y adoptará todas las medidas y documentos necesarios para ello.
- (c) **Con sujeción al Documento de Gobernanza de los RIR :** El RIR Reconocido estará sujeto a este Documento de Gobernanza de los RIR.

- (d) **Cronograma de implementación:** Sin perjuicio de lo anterior, la Notificación de Decisión podrá disponer un cronograma o un conjunto de hitos o condiciones que deben cumplirse antes de que uno o más de los efectos especificados en esta **Sección 3.2** se hagan efectivos o se oficialicen, siempre que la Notificación de Decisión exija, como mínimo, que el RIR Candidato acepte este Documento.

Artículo 4: Compromisos continuos:

4.1. Requisitos operativos: Cada RIR debe cumplir de manera continua con este Documento y satisfacer los siguientes requisitos operativos de una forma que se pueda auditar:

- (a) **Independencia:** Un RIR debe ser financieramente estable e independiente.
- (b) **Sin fines de lucro:** Un RIR debe operar sin fines de lucro.
- (c) **Constitución:** Un RIR debe estar constituido y mantener su sede dentro de su Región de Servicio.
- (d) **Gobernanza corporativa:** Un RIR debe seguir procedimientos de buena gobernanza corporativa.
- (e) **Membresía abierta:** Un RIR debe permitir que cualquier Titular de Recursos Numéricos registrados en el RIR se convierta en Miembro.
- (f) **Controlado por los Miembros:** La mayoría del Órgano Rector de un RIR debe ser elegida por los Miembros del RIR, y el Órgano Rector debe ejercer un control efectivo sobre el RIR.
- (g) **Proceso de Desarrollo de Políticas:** Un RIR debe mantener y seguir procedimientos claramente documentados para el desarrollo de políticas de gestión de Recursos Numéricos, incluyendo tanto políticas específicas del RIR como Políticas Globales. Este proceso de desarrollo de políticas debe ser abierto, transparente, imparcial, públicamente documentado e impulsado por la Comunidad de los Recursos Numéricos. Además, debe proporcionar mecanismos para que todas las partes interesadas participen en los debates sobre políticas a través de listas de correo archivadas públicamente u otros foros de debate adecuados.
- (h) **Cumplimiento de las políticas:** Un RIR debe cumplir con todas las políticas adoptadas a través de su proceso de desarrollo de políticas, siempre que estas no infrinjan ninguna ley aplicable en su jurisdicción.
- (i) **Imparcialidad:** Un RIR debe operar y aplicar sus políticas de una manera que sea imparcial y coherente.
- (j) **Transparencia:** Un RIR debe mantener y publicar registros completos de su gobernanza, actividades y finanzas de manera oportuna y accesible.

- (k) **Desempeño:** Un RIR debe prestar Servicios de RIR estables, confiables, seguros, precisos y responsables, utilizando protocolos y especificaciones estándar adoptados por la NRO.
 - (l) **Continuidad:** Un RIR debe implementar y seguir procedimientos de continuidad y redundancia, y compartir los registros, datos y sistemas necesarios para que otro RIR o entidad designada por los demás RIR pueda prestar los Servicios de RIR, de ser necesario.
 - (m) **Reuniones:** Un RIR debe organizar al menos una reunión comunitaria al año para promover discusiones sobre el desarrollo de políticas y la comunidad. Un RIR también debe mantener canales públicos que faciliten estas discusiones.
 - (n) **Control desproporcionado:** Un RIR debe mantener normas y controles de gobernanza para garantizar que ninguna persona, entidad o grupo de Entidades Vinculadas tenga la facultad de controlarlo eficazmente.
 - (o) **Confidencialidad:** Un RIR debe preservar la confidencialidad de toda información de registro no pública que recopile de los Titulares de Recursos o de los posibles Titulares de Recursos durante la prestación de los servicios de registro. Sin perjuicio de lo anterior, y con sujeción a la legislación aplicable, un RIR deberá proporcionar información de registro no pública a un auditor externo, de conformidad con la **Sección 4.2**, a la ICANN, al Operador de las Funciones de la IANA, a otro RIR en respuesta a una solicitud legítima de dicho registro, o según lo exija este Documento.
 - (p) **Estabilidad del ecosistema:** Un RIR debe cooperar con los demás RIR para garantizar la operación continua y la estabilidad del Sistema de Registro de Números de Internet, y no debe operar ni dejar de operar de ninguna manera que ponga en riesgo dicha estabilidad.
- 4.2. Auditoría:** Un RIR debe participar y cooperar con auditorías periódicas o *ad hoc*, realizadas por un auditor externo e independiente designado por la ICANN, para garantizar que sigue cumpliendo con este Documento. Luego de cualquier auditoría, se pondrá a disposición de la Comunidad de los Recursos Numéricos un informe resumido.

Artículo 5: Revocación del Reconocimiento

- 5.1. Posibilidad de Revocación del Reconocimiento.** Con sujeción a lo dispuesto en la **Sección 5.2**, el Reconocimiento de un RIR podrá ser Revocado de conformidad con los procedimientos establecidos en la **Sección 2.3** si dicho RIR deja de cumplir con todos los requisitos especificados en este Documento.
- 5.2. Rehabilitación:** Si un RIR incumple con lo establecido en este Documento, se presumirá a favor de ayudar a dicho RIR a subsanar el incumplimiento antes que otras posibles soluciones, y se le brindará a dicho RIR una oportunidad razonable para subsanar el incumplimiento. A tal efecto, la ICANN y todos los demás RIR brindarán el apoyo razonable, si se les solicita, para ayudar al RIR a subsanar cualquier incumplimiento de este Documento. A un RIR que incumpla con lo establecido en este Documento se le Revocará el Reconocimiento únicamente como último recurso, y solo cuando los perjuicios para la Comunidad de los

Recursos Numéricos y/o para el Sistema de Registro de Números de Internet superen los beneficios de seguir tolerando el incumplimiento.

5.3. Efectos de la Revocación del Reconocimiento. Una decisión, de conformidad con la **Sección 2.3**, de Revocar el Reconocimiento de un RIR tendrá los siguientes efectos:

- (a) **Traspaso:** El RIR cuyo Reconocimiento haya sido Revocado garantizará la transferencia fluida de sus operaciones y Servicios de RIR, según lo dispuesto por la ICANN, a una entidad sucesora o interina designada en la Notificación de Decisión.
- (b) **Responsabilidad por los Servicios de RIR:** El RIR cuyo Reconocimiento haya sido Revocado ya no será responsable de prestar Servicios de RIR a la Región de Servicio especificada en la Notificación de Decisión, dejará de ser reconocido como el RIR para dicha Región de Servicio, y dejará de prestar Servicios de RIR o de pretender prestar estos Servicios.
- (c) **Membresías:** El RIR cuyo Reconocimiento haya sido Revocado ya no será miembro de la NRO.
- (d) **Cronograma de implementación:** Sin perjuicio de lo anterior, la Notificación de Decisión podrá disponer un cronograma o un conjunto de hitos que deben cumplirse antes de que uno o más de los efectos especificados en esta **Sección 5.3** se hagan efectivos o se oficialicen.

Artículo 6: Modificación

- 6.1. Aprobación.** Este Documento se podrá modificar con el acuerdo unánime de la ICANN y los RIR, previa consulta a sus respectivas comunidades.
- 6.2. Rectificación.** Si una modificación de este Documento entrara en conflicto con las prácticas de un RIR, este Documento prevalecerá, y el RIR afectado deberá adecuar sus prácticas a este Documento, incluidas sus modificaciones, siempre que se le otorgue un período de gracia razonable pero específico para hacerlo antes de ser considerado en incumplimiento.
- 6.3. Revisión periódica.** La NRO y la ICANN evaluarán periódicamente si este Documento requiere una revisión, al menos cada diez años. Para evitar cualquier duda, luego de dicha evaluación las partes podrán determinar que no se necesita ninguna revisión.